



**CONTRATO CENTA LG No. 12/2017
LIBRE GESTIÓN
“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA CENTA
PARA EL AÑO 2017”**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**, por una parte y por la otra **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad: **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No. 12/2017 de “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA CENTA PARA EL AÑO 2017**”, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el servicio de arrendamiento de la planta telefónica para el CENTA para el año 2017.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia y la oferta de fecha 20/01/2017.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato al señor José Antonio Henríquez Huevo, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cero dos siete dos guión siete, empleado del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en

- el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio de arrendamiento de la planta telefónica para CENTA para el año 2017, objeto del presente contrato, es de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,520.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado mensualmente por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00)**, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura del servicio prestado, firmada debidamente por el administrador de contrato y por la contratista, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de ocho meses contados a partir del día 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2017.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, de conformidad con los términos de referencia y oferta presentada por la contratista de fecha 20/01/17.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,



procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$452.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de diez meses contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio a CENTA, la institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número 00047 de fecha 15/12/16, con terminos de referencia; c) Oferta de la contratista de fecha 20/01/17; d) Garantía de cumplimiento de contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras

condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la contratista. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y fax 23-97-22-74, correo electrónico uaci@centa.gob.sv; y LA CONTRATISTA a través de Celina María Lasala de Sol, quien es la Apoderada Especial Administrativa de la sociedad E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Orden de Malta y Avenida Bella Vista #6, frente a FUSAL, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

POR EL CONTRATANTE:



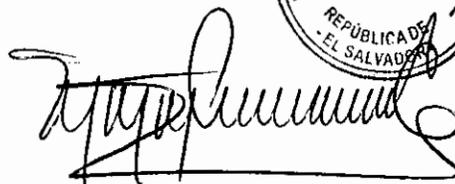
SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

POR LA CONTRATISTA:



CELINA MARÍA LASALA DE SOL
Apoderada Especial Administrativa
e-Business Distribution de El Salvador,
S.A. de C.V.



 En . . .



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO DOCE PLECA DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA CENTA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la señora Celina María Lasala de Sol, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de S.V., el servicio de arrendamiento de la planta telefónica para CENTA para el año dos mil diecisiete. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por medio de ocho cuotas mensuales de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de OCHO MESES, contados a partir del día uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. En la Cláusula Dos se nombra Administrador del Contrato, al señor José Antonio Henríquez Huevo, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora Celina María Lasala de Sol, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., agregando la abreviatura eBD El Salvador, número treinta y tres, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, de modificación del Pacto Social y domicilio,

inscrita al número [REDACTED] del Registro de Comercio, el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez; de la que consta el cambio de denominación social y el cambio de domicilio que a partir de la fecha de inscripción es el de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, donde consta la que todas las demás cláusulas se mantienen vigentes; b) Credencial de elección del Director Presidente de la cual consta que el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverría, para un nuevo periodo de cinco años, en Sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince, nombramiento que estará vigente hasta el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; donde consta que está facultado para firmar el presente contrato; c) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, número treinta y nueve, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita al número veintiséis del Libro un mil setecientos treinta y cinco del Registro de Comercio, el día diez de diciembre del año dos mil quince, donde consta las facultades de la señora Celina María Lasala de Sol, para firmar el presente contrato, poder que devuelvo en este acto por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



